



**Pablo Campos Palacín**  
Instituto de Políticas y Bienes  
Públicos. CSIC

## Caza, naturaleza y sociedad

■ El autor analiza la caza recreativa, mostrando su contribución a la mejora de los valores ambientales, así como a la preservación del paisaje cultural y de la biodiversidad silvestre, repercutiendo además en el bienestar de los usuarios públicos de los montes. El autor muestra las ventajas comparativas de la actividad cinegética para una gestión ambiental, económica y socialmente beneficiosa de los recursos biológicos. A partir del caso de los montes de Andalucía, y utilizando la metodología de las Cuentas Económicas de la Agricultura y la Silvicultura, aporta información cuantitativa sobre el valor económico aportado por la caza recreativa.

### Palabras clave:

Actividad cinegética | Andalucía |  
Espacios naturales | Caza recreativa.

La caza recreativa se distingue de otras formas de caza por estar basada en el disfrute del cazador de dar muerte a un animal silvestre incluido por la legislación del país en la lista de especies cinegéticas. Las motivaciones por las que las personas disfrutan de la práctica cinegética son variadas según circunstancias de lugar y tiempo. Entre otras motivaciones caben destacar las de alimentarse, realizar ofrendas a sus protectores sobrenaturales, ganar prestigio en la comunidad, satisfacer su gusto primitivo y/o comunicarse con otras personas en un ambiente social de empatía emocional (figura 1).

En el caso español, la caza recreativa está sujeta al cumplimiento, más allá de las legislaciones nacional y autonómica, de las convenciones internacionales suscritas por España. Una de ellas es la *Convención de la Caza* del Consejo de Europa (2007), donde se recomienda que la práctica de la caza recreativa sea compatible con la preservación de la variedad natural única. En ese documento, el Consejo de Europa define la caza sustentable como: “El uso de las especies de caza silvestre y sus hábitats de una manera y a un ritmo que no conduzcan a la disminución a largo plazo de la biodiversidad o dificulten su restauración (...). Cuando la caza se lleva a cabo de manera sustentable, puede contribuir positivamente a la conservación de

las poblaciones silvestres y sus hábitats y también beneficiar a la sociedad” (Council of Europe, 2007).

El “principio de precaución” busca mitigar los riesgos de las actividades humanas que puedan degradar la base natural del desarrollo de las futuras generaciones (figura 2). Entre estos riesgos se encuentra la pérdida para siempre de la variedad natural única de hábitats y especies no reproducibles por el conocimiento biotecnológico humano. En lo que respecta a la caza, el concepto de “preservación” se refiere exclusivamente a garantizar que su práctica con fines recreativos no provoque un aumento del riesgo de perder para siempre una variedad natural única.

Las cinco generaciones que suelen vivir simultáneamente en las sociedades contemporáneas han de preservar el legado natural para las generaciones venideras, siempre que el coste social sea tolerable. En nombre de la sociedad, los gobiernos son los encargados de ocuparse de las generaciones futuras mitigando la pérdida de la variedad natural única (figura 3). Este concepto antropocéntrico de preservación de la variedad natural se opone, por tanto, al de atribuirle un valor intrínseco a la naturaleza.

En tanto que servicio público, la gestión de la actividad cinegética por los gobiernos ha de considerar los siguientes objetivos: 1)



Figura 1. La caza recreativa históricamente había estado circunscrita a las élites sociales. En España, hasta el último tercio del siglo XX no se generalizó la caza recreativa a todos los grupos sociales interesados. Fuente: Autor desconocido.



Figura 3. Variedad de corzo morisco que puebla los canutos de las sierras de Cádiz. Fuente: Autor desconocido.

la compatibilidad espacial entre las especies silvestres amenazadas; 2) la alimentación en situaciones críticas de dichas especies; 3) la mitigación de las prácticas de caza ilegales (lazos, ceptos, veneno, furtivos, etc.); 4) la mitigación de la destrucción y/o el deterioro de la flora y la fauna silvestres por el exceso de pastoreo a causa de la sobrepoblación de especies cinegéticas; 5) la mitigación de la transmisión de enfermedades de las especies cinegéticas a la ganadería extensiva y otras cuestiones de salud pública, pues también se pueden generar efectos negativos sobre la salud de animales domésticos que paseen por el campo e incluso en humanos; 6) la mitigación del consumo por parte de las especies cinegéticas de aquellos productos agrícolas que estén en proceso de crecimiento y/o maduración y del deterioro y/o destrucción de árboles frutales; 7) la mitigación de los accidentes de tráfico de las especies cinegéticas de caza mayor; 8) la satisfacción de la demanda de disfrute de los ca-

zadores; 9) la generación de actividad económica local y su integración en el conjunto de la economía global, y 10) la mitigación del decaimiento de la economía de los recursos forestales (en este caso por representar la actividad cinegética ventajas comparativas para una gestión ambiental, económica y socialmente beneficiosa de los recursos biológicos ante el abandono del pastoreo por la ganadería en zonas marginales de montaña).

El concepto de “especie amenazada” es un reto científico controvertido en continua revisión. En las ciencias biológicas, el mínimo de seguridad estándar es la guía que define el umbral del riesgo de amenaza de extinción de una especie (Berrens, 2001). En ausencia de suficiente conocimiento científico, es habitual que los gobiernos se orienten por la opinión dominante de los expertos de la conservación biológica a la hora de establecer las clasificaciones pertinentes de las especies silvestres.

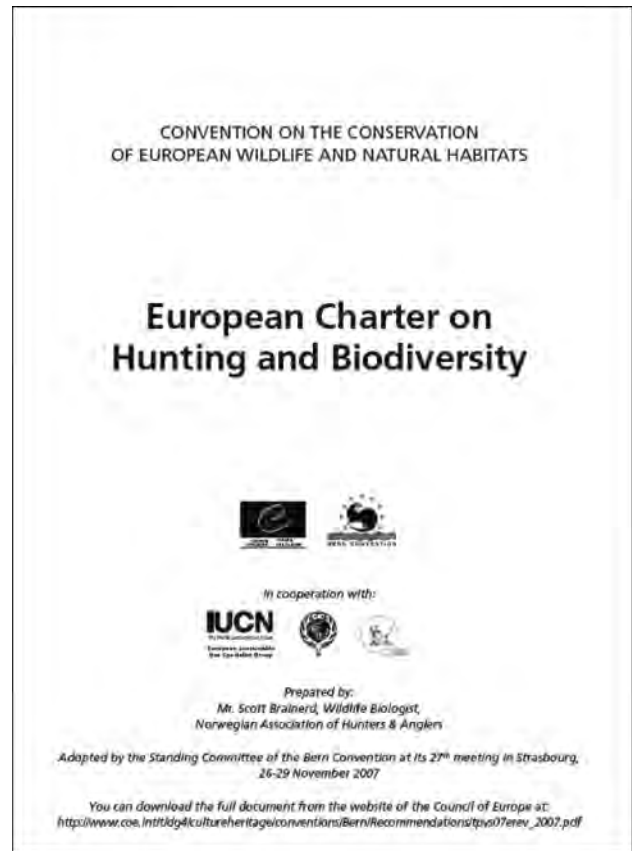


Figura 2. Las recomendaciones de la Carta Europea de la Caza representan el acuerdo internacional sobre la licitud de su institucionalización en la sociedad europea.

## Economía privada de la caza recreativa

### Dominio público y derecho de propiedad de las capturas cinegéticas

Sin autorización previa de las Administraciones públicas, el propietario de la tierra no tiene derecho a disponer de las capturas de las especies cinegéticas existentes en su coto. Esta es la misma situación que en otros aprovechamientos donde se exige, por ejemplo, un plan de ordenación forestal para extraer ciertos productos maderables y no maderables. En España, “son las Administraciones públicas las que disponen de la caza (...). Se requieren permisos especiales para ejercer la actividad (...), ya que la caza ha dejado de ser un fruto inmediatamente aprovechable por los propietarios. Este conjunto de técnicas de intervención conduce a que las facultades básicas de disfrute y disposición de las piezas de caza queden finalmente bajo la tutela de las Administraciones públicas” (Muñoz, 2008: 29-30).

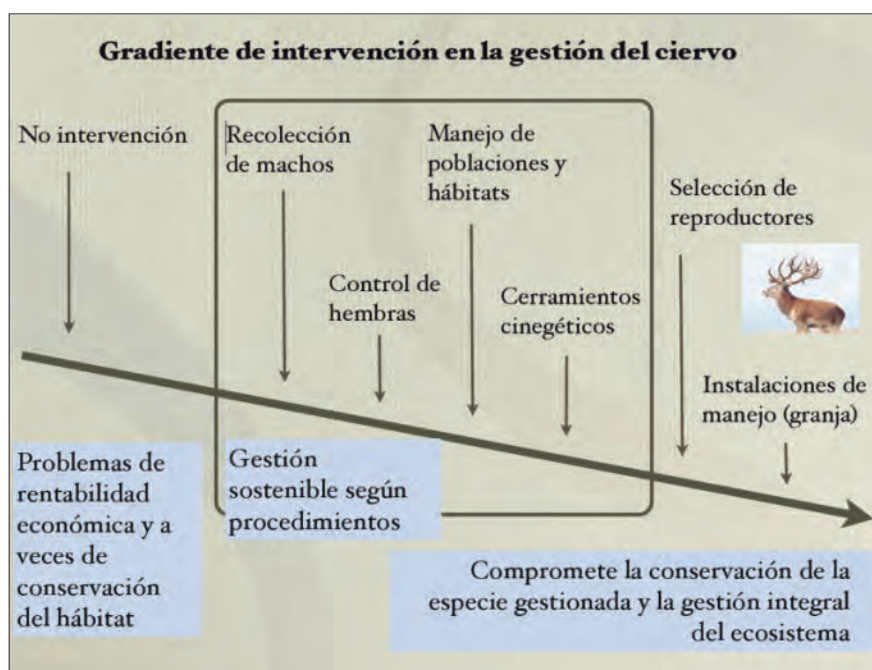


Figura 4. La cría de las especies de caza mayor en el monte mediterráneo y la dehesa tiene un amplio rango de variación en el volumen de la inversión de capital del propietario de la tierra y las capturas cinegéticas. Fuente: Carranza (2019).

### La regulación pública de la caza consiste en donar al propietario jurídico de las tierras el derecho público de propiedad de la renta económica (renta del recurso) de las posibles especies cinegéticas capturadas en su coto, una donación que se efectúa en el momento inicial de la concesión de la licencia del coto

La regulación pública de la caza consiste en donar al propietario jurídico de las tierras el derecho público de propiedad de la renta económica (renta del recurso) de las posibles especies cinegéticas capturadas en su coto, una donación que se efectúa en el momento inicial de la concesión de la licencia del coto. No obstante, y como regla general, la adquisición de la pieza se produce en el momento en que tiene lugar la muerte o captura del animal (Mesa, 2015).

#### Valor añadido neto y capital de la actividad cinegética. El caso de los montes de Andalucía.

No existen estudios científicos de la economía de la actividad cinegética en el conjunto de España. En el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y en colaboración con otras instituciones hemos

analizado la economía de la caza en los montes de Andalucía en 2010 (Herruzo *et al.*, 2015; Campos y Carranza, 2018; Campos, 2019; Soliño *et al.*, 2015).

Los titulares de los cotos invierten capital en la gestión cinegética, y esa inversión repercute en un mayor número de capturas y en mayores precios de mercado de la jornada de caza recreativa, lo cual puede suponer mejoras de la productividad de los pastos consumidos por las especies cinegéticas (figura 4). No obstante, un elevado nivel de intensificación cinegética puede también implicar un consumo excesivo de especies leñosas que ponga en riesgo la regeneración natural de la vegetación forestal. Esto ocurre, por ejemplo, cuando las densidades de ungulados son excesivas, incluso aunque se les aporte alimentación suplementaria.

La aplicación de la metodología de las Cuentas Económicas de la Agricultura y la Selvicultura (CEA/CES) del Sistema de Cuentas

Nacionales (SCN) puede presentar pérdidas monetarias (beneficios comerciales negativos) en el caso de las actividades cinegéticas no considerando el beneficio que proporciona al propietario de la tierra el autoconsumo de amenidad ambiental (European Communities, 2000; IECA, 2020; INE, 2021).

La persistencia constatada durante continuados periodos de estas pérdidas comerciales en grandes fincas y montes silvopastorales de propietarios privados ha dado lugar al desarrollo de la “teoría del autoconsumo de la amenidad del propietario”, según la cual este permanece en la posesión de su propiedad aceptando las pérdidas. La literatura científica aporta un consenso generalizado: la contrapartida económica existe en forma del beneficio que le supone al propietario de la tierra la amenidad privada autoconsumida (Oviedo *et al.*, 2017). Los propietarios que aceptan costes de oportunidad comerciales de las inversiones en la tierra (activo ambiental) y manufacturadas reconocen el beneficio de la amenidad que perderían si venden el monte (Oviedo *et al.*, 2015).

Aplicando la metodología de la Cuenta Económica de la Agricultura (CEA), hemos estimado el “valor añadido neto” (VAN) de la venta de los bienes y servicios de la actividad cinegética en 2010 en los 3,6 millones de hectáreas de cotos forestales existentes en Andalucía (European Communities, 2000; IECA, 2020). Estimados con la citada metodología oficial CEA, resulta que los 7,4 euros por hectárea de VAN se distribuyen del siguiente modo: 4,8 euros de renta de trabajo; 8,3 euros de renta de las capturas cinegéticas (canon de arrendamiento cinegético), y -5,7 euros de beneficio del capital invertido en la actividad cinegética. La suma del “canon de arrendamiento cinegético” y el “beneficio de la inversión” estimados ofrece al propietario de la tierra un beneficio de explotación total comercial de 2,6 euros por hectárea (figura 5).

Cabe deducir que, si un propietario de la tierra mantiene la actividad cinegética a pesar de una pérdida de beneficio comercial continuado, es porque existe un beneficio no comercial de la actividad cinegética. Este último se puede originar por la satisfacción que le proporciona al propietario de la tierra el hecho de lograr un objetivo cinegético (por ejemplo, grandes trofeos) o por el disfrute familiar de un estilo de vida singular al que contribuye la caza recreativa u otros.



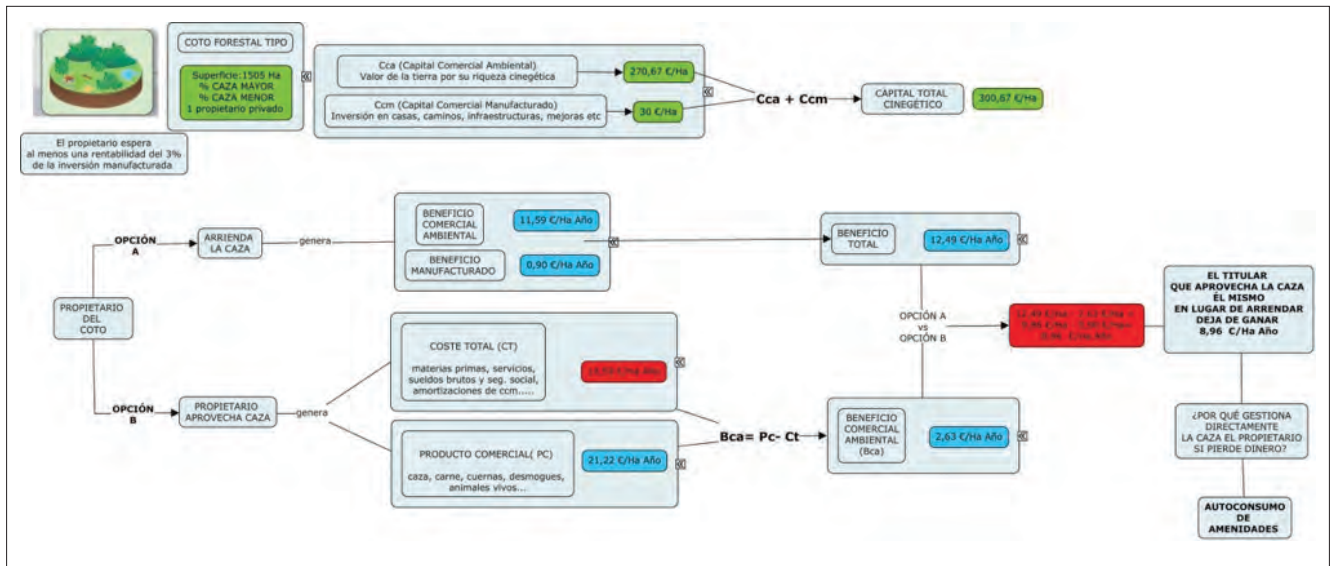


Figura 5. Capital total, producto comercial y beneficio comercial de los cotos de caza de los montes de Andalucía (2010). Fuente: Campos y Carranza (2018).

No obstante, cabe esperar que el propietario de la tierra obtenga una tasa de rentabilidad competitiva de su inversión cinegética. Si esta tasa se considera del 3%, la inversión cinegética debe generar un beneficio de explotación de la inversión cinegética de 0,9 euros por hectárea. Son los servicios de autoconsumo ambiental los que motivan a los propietarios a aceptar un beneficio comercial negativo de -5 euros por hectárea, asegurándose un beneficio no comercial de autoconsumo ambiental mínimo de 6,6 euros por hectárea. Sumados los 8,3 euros del canon de arrendamiento y los 0,9 euros del beneficio de explotación de la inversión cinegética, resulta que ofrecen al propietario un beneficio total competitivo de 9,2 euros por hectárea de la actividad cinegética. Así, estimamos que, por omitirse la valoración del autoconsumo de amenidad en la metodología CEA, esta cuenta oficial deja de valorar el 72% de la renta del propietario y el 47% del valor añadido neto de 14 euros por hectárea de la actividad cinegética en los montes de Andalucía en 2010 (figura 5).

La renta generada por los ungulados silvestres se basa en el aprovechamiento de especies vegetales leñosas que rara vez son consumidas por el ganado doméstico, constituyendo por tanto una fuente económica única en el monte mediterráneo. Más allá del límite de los cotos, la actividad cinegética contribuye a otros sectores industriales y de servicios de la economía. Los cazadores

de los montes de Andalucía en 2010 gastaron 812 euros en servicios y equipamientos de media por cazador (Soliño *et al.*, 2015).

Teniendo en cuenta el canon de arrendamiento medio de tres temporadas de la caza (2008-2010) y la tasa de rentabilidad competitiva del 3%, hemos estimado el capital natural (ambiental) cinegético en 767 millones de euros de los 4,4 millones de hectáreas de montes de Andalucía en 2010 (Campos *et al.*, 2019). El capital total de la actividad cinegética se estima en 301 euros por hectárea de coto en los montes andaluces (Campos y Carranza, 2018).

### El cuestionamiento de la caza recreativa

Matar a un animal silvestre por el simple motivo de disfrute del cazador es, para algunos ciudadanos, un acto de “salvajismo”. Por eso desearían que se excluyera del *contrato social* el derecho de los cazadores a satisfacer su ilusión primitiva de capturar animales silvestres. Las personas que abogan por evitar la caza recreativa satisfacen sus ilusiones reivindicando que sea retirado del *contrato social* el derecho actual de los cazadores a disfrutar de la captura letal de las especies cinegéticas.

En las sociedades modernas, la defensa de una preferencia personal está limitada por el *contrato social* y en última instancia por la ley

natural. El compromiso personal por el medio ambiente, definido como algo “intrínseco” e independiente del bienestar de la persona que lo adopta, no es cosa humana. Ese compromiso nace, en el fondo, del egoísmo, un sentimiento basado en el disfrute de la persona por la satisfacción de ver cumplido su deseo. Este deseo ha de estar basado en la disponibilidad de la persona a pagar por la existencia futura de un espacio natural (valor legado) o de una variedad natural única en peligro de extinción (valor existencia).

Este tipo de racionalidad es válido tanto para una persona que basa la defensa de la naturaleza en sus creencias como para otra cuyo compromiso por el medio ambiente esté basado en la revelación científica de riesgo cierto de extinción de una variedad natural o cultural única, siendo, por tanto, en este caso el conocimiento científico el que fundamenta su defensa de la naturaleza. Las personas que se comprometen con la conservación de la naturaleza, asimilándola en derechos a los acordados en el *contrato social* para los seres humanos, encubren el interés propio presentándolo como una acción solidaria frente a otras personas.

No obstante, cualquiera que sea su motivación, la consecuencia de la conservación de la variedad natural única es la defensa de la supervivencia futura de la especie humana. Las personas comprometidas con la conservación de la naturaleza, sean “creyentes” o de “racionalidad científica limitada”, dis-

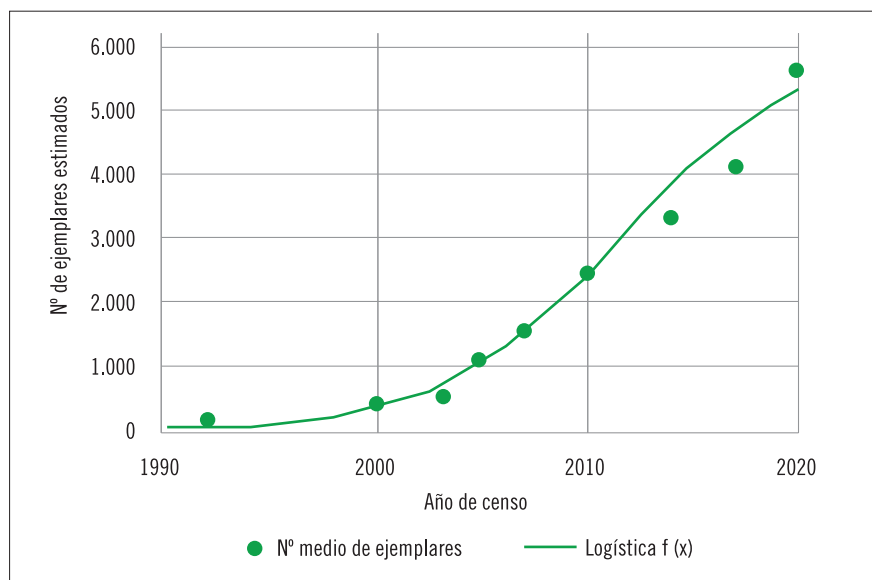


Figura 6. Evolución del censo de cabra montés en el Parque Nacional de Guadarrama. Fuente: Martín, S., 2021.

**Matar a un animal silvestre por el simple motivo de disfrute del cazador es, para algunos ciudadanos, un acto de “salvajismo”. Por eso desearían que se excluyera del *contrato social* el derecho de los cazadores a satisfacer su ilusión primitiva de capturar animales silvestres. Las personas que abogan por evitar la caza recreativa satisfacen sus ilusiones reivindicando que sea retirado del *contrato social* el derecho actual de los cazadores a disfrutar de la captura letal de las especies cinegéticas**

frutan contribuyendo a que los activos ambientales renovables únicos no se pierdan para siempre, y buscan transmitir a las generaciones futuras el legado natural recibido con las mayores dotaciones biofísicas posibles a un coste socialmente tolerable (Gordon, 1987).

El problema actual entre ciertos grupos defensores de abolir la caza letal recreativa es que creen en la idea de que cazar por disfrute es una involución a las etapas primitivas del desarrollo de la evolución humana. Para estos grupos, solo puede aceptarse como mal menor la muerte de un animal silvestre por alguna causa superior, como la necesidad de alimentarse las personas. En cambio, la realidad en España y en otros países es que la caza recreativa es una actividad económica regulada intensivamente por los gobiernos, y cuyas capturas autorizadas se convierten en propiedad económica privada del dueño de la tierra por haber-

se decidido así en la legislación que regula la caza.

Quienes en un asunto ajeno a una situación de peligro de extinción quieren imponer la prohibición legal de la caza recreativa, puede que no eviten en la práctica que se mate a un animal silvestre, ya que, en caso de prohibirse la caza recreativa, la Administración pública habrá de evitar el crecimiento desproporcionado de la población de animales silvestres en razón del necesario control biológico previsto por la ley (figura 6). La voluntad de las personas que defienden la abolición de la caza muestra una creencia excluyente al negarles a otras personas el disfrute de la caza recreativa letal como servicio público regulado. La controvertida discusión sobre la caza no es, por tanto, si cazar o no cazar una especie cinegética, sino que no maten los cazadores por motivos recreativos.

La gestión de un recurso biológico por los

poderes públicos, como es el caso de las especies cinegéticas, requiere medidas de control de la población diferenciadas en cada área natural autónoma de cría independiente. Es un sinsentido cazar en un área en la que la población no alcanza el número de animales que asegure su persistencia sin riesgo de desaparición en el futuro y, por el contrario, no cazar en otro sitio con poblaciones por encima del umbral de su persistencia asegurada para satisfacer la demanda de los cazadores y el control biológico ambiental y/o socialmente deseado (figura 6). Se espera de los gobiernos que la decisión de permitir o prohibir la caza letal de una especie cinegética se base en el cumplimiento de las leyes de caza y de los protocolos de buenas prácticas (Conseil of Europe, 2007).

En situaciones en las que no se incurre en riesgos de pérdidas irreversibles de variedad natural única con ninguna de las formas aplicables de control de la población que se aplican, las medidas de gestión de las capturas por los gobiernos requieren, desde la perspectiva económica, de un análisis coste-beneficio. En dichos análisis se debería contemplar evitar incurrir en costes desproporcionados al erario público en la implementación de las alternativas de control adoptadas en cada situación específica.

### El futuro de la caza recreativa en España

La cuestión social de la caza en España se encuentra con la dificultad de la insuficiente información disponible por las Administraciones públicas sobre qué tipos de formas de capturas recreativas y de control de las poblaciones son aceptadas y cuáles pudieran ser rechazadas por determinados grupos. En este contexto cabe preguntarse ¿qué futuro puede adivinarse para la gestión del servicio público de la caza en España?

La caza recreativa podría ver amenazada su continuidad a largo plazo por prohibición legal y/o decaer por una menor demanda de los cazadores españoles. La capacidad de sustentación de un medio natural concreto de una población de especies silvestres prolíficas sin capturas letales puede llegar a ser muy superior a la socialmente deseable desde el punto de vista de los usos múltiples del paisaje natural trabajado. Si se confirmara



**Quienes en un asunto ajeno a una situación de peligro de extinción quieren imponer la prohibición legal de la caza recreativa, puede que no eviten en la práctica que se mate a un animal silvestre, ya que, en caso de prohibirse la caza recreativa, la Administración pública habrá de evitar el crecimiento desproporcionado de la población de animales silvestres en razón del necesario control biológico previsto por la ley**

en el futuro la tendencia reciente de reducción del número de jornadas de caza recreativa, la gestión técnica deseada de las poblaciones cinegéticas sería responsabilidad creciente de las Administraciones públicas. La insuficiente caza recreativa provocaría la necesidad de que el gobierno sustituyera las capturas recreativas por las capturas organizadas en el marco de los programas públicos de control de las poblaciones. En este caso, el coste del control de las poblaciones recaería, mediante las tasas y/o impuestos, sobre el conjunto de los contribuyentes.

Una reciente publicación científica muestra que los ciudadanos declaran estar mayoritariamente a favor del control de las poblaciones cinegéticas en los Parques Nacionales de Cabañeros y Monfragüe con el objetivo de reducir los daños causados por la sobreabundancia de las especies de ungulados. Este estudio muestra que el “66% de los encuestados está de acuerdo con la opción de que los cazadores paguen por el sacrificio de animales para reducir el impacto de los ungulados, en lugar de que los costes de gestión salgan

de los impuestos” (Martínez-Jauregui *et al.*, 2020: p. 868).

Otra publicación científica reciente sobre el Parque Nacional de Guadarrama demuestra que una parte minoritaria de ciudadanos considera que, si no son suficientes las capturas con trampa de cabras montesas para su traslado a otras áreas naturales, las capturas letales son aceptables como medida de control de las sobrepoblaciones (Martínez-Jauregui y Soliño, 2021: p. 1). Las capturas en vivo para trasladarlas a otros espacios pueden saturar dichos espacios y el traslado es solo una medida transitoria. El gasto público necesario para el control técnico selectivo tendería a ser desproporcionado, a no ser que se tomaran medidas de control letales indiscriminadas de aquellas poblaciones cinegéticas prolíficas con elevado crecimiento neto natural.

Las especies cinegéticas son una fuente relevante de transmisión de enfermedades a otros animales y al agua de los abrevaderos del ganado en las fincas. En ocasiones, los focos de transmisión llegan a ser motivo de aumentos notables de los sacrificios de ganados enfermos. En estos casos críticos

suele ser la sobrepoblación de animales cinegéticos motivada por los déficits de la gestión cinegética la causa de los focos extraordinarios de estas enfermedades.

Si decae significativamente la caza recreativa, el control de las poblaciones por las Administraciones públicas implicará que los impuestos sean los que financien el gasto de la caza selectiva o indiscriminada de control de las especies cinegéticas, ya sea con métodos de capturas vivas y/o muertas. Los cazadores procederán entonces de los empleados de las Administraciones públicas (por ejemplo, los guardas) y de las empresas de servicios contratadas. En el caso de la guardería, pueden surgir complicaciones a consecuencia de cuestiones éticas ante la “obligación” de cazar que se impondría a tales empleados públicos. Las capturas letales de control de las poblaciones en terrenos abruptos de sierra pueden llegar a representar un coste socialmente intolerable. En estas situaciones son los cazadores recreativos los que han de llevar el peso del control de las poblaciones, financiando su coste mediante el pago por el disfrute de cazar en las condiciones prescritas.

La prohibición por ley de las capturas cinegéticas lícitas de los propietarios de la tierra por razones de interés general de la sociedad obligaría a las Administraciones públicas a pagarles a precio de mercado la renta del recurso (canon de arrendamiento) cinegético o el valor del capital natural expropiado/comprado. Existe jurisprudencia que muestra que la prohibición de la caza recreativa por motivos públicos ambientales y sociales ha de conllevar la indemnización a los propietarios por el precio de mercado del lucro cesante derivado del cese de la caza recreativa. Habrá situaciones en las que, por el gran tamaño del espacio natural, este coste puede resultar desproporcionado.

En los 3,6 millones de hectáreas de los cotos de los montes de Andalucía, el capital total cinegético superaba los 1.000 millones en 2010, correspondiendo el 71% al capital natural cinegético (figura 5).

### Conclusiones

Diversos estudios de caso, como el de la actividad cinegética de caza mayor del ciervo, muestran que los propietarios, a través de la inversión motivada por el autoconsumo ambiental de la actividad cinegética, están contribuyendo a favorecer la mejora de los valores ambientales recreativos, así como a

preservar el paisaje cultural y la biodiversidad silvestre, repercutiendo en el bienestar de los usuarios públicos de los montes.

La actividad cinegética presenta, en definitiva, ventajas comparativas para una gestión ambiental, económica y socialmente beneficiosa de los recursos biológicos. Asimismo, puede contribuir a la mitigación del decaimiento de la economía de los recursos forestales en un escenario probablemente más adverso provocado por las incertidumbres del calentamiento global, con especial relevancia en las áreas de montaña que sufren problemas de abandono de las gestiones de los recursos maderables, fruteros y de pastoreo. ■

### ▼ Referencias bibliográficas

- BERRENS, R. (2001): "The safe minimum standard of conservation and endangered species: A review", *Environ. Conserv.*, 28, pp. 104-116, doi: 10.1017/S037689290100011.
- CAMPOS, P. y CARRANZA, J. (2018): "¿Por qué los propietarios optan por la gestión de la caza mayor en sus fincas?", *Trofeo*, pp. 52-55.
- CAMPOS, P. (2019): "Contribución de la actividad cinegética a la economía privada de grandes montes familiares en Andalucía", *Foresta*, 73, pp. 28-33.
- CARRANZA, J. (2019): "Conciliando caza y conservación: herramientas técnicas y científicas hacia una gestión cinegética sostenible", *Congreso Ibérico de Ornitología*, SEO, Cádiz.
- COUNCIL OF EUROPE (2007): "European Charter on Hunting and Biodiversity. Convention on the conservation of European wildlife and natural habitats", *Standing Committee of the Bern Convention at its 27th meeting in Strasbourg*, 26-29 November.
- EUROPEAN COMMUNITIES (2000): *Manual on the Economic Accounts for Agriculture and Forestry EAA/EEF 97* (Rev. 1.1). European Commission, Eurostat, Luxembourg, 172 pp. <http://ec.europa.eu/eurostat/documents/3859598/5854389/KS-27-00-782-EN.PDF/e79eb663-b744-46c1-b41e-0902be421beb>.
- GORDON, B.C. (1987): *Why preserve natural variety?* Princeton University Press, Princeton, New Jersey, pp. i-xi, 1-281.
- HERRUZO, C.; MARTÍNEZ-JAUREGUI, M.; TORRES, A. y CAMPOS, P. (2015), "Renta y capital privados de la actividad cinegética en los cotos forestales de Andalucía", en P. Campos y M. Martínez-Jauregui (eds.), *Poblaciones, demanda y economía de las especies cinegéticas en los montes de Andalucía*. Memorias científicas de RECAMAN. Vol. 3. Memoria 3.3. Editorial CSIC, Madrid, pp. 280-490.
- IECA (2020): *Contabilidad Regional Anual de Andalucía*. Revisión estadística 2019. Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. <https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/craa/index.htm>.
- INE (2021): *Red Contable Agraria Nacional (RECAN)*. <https://www.ine.es/dyns/IOE/es/operacion.htm?numinv=01049>
- MARTÍN, S. (2021): "¡¡SOS!! Cada vez hay más cabras, hacen más daño y viven peor". <https://www.parquenacionalsierraguadarrama.es/es/parque/blogs/blog-centro/item/553-sos-cabras>
- MARTÍNEZ-JAUREGUI, M.; DELIBES-MATEOS, M.; ARROYO, B. y SOLIÑO, M. (2020): "Addressing social attitudes toward lethal control of wildlife in national parks", *Conservation Biology*, vol. 34, nº 4, pp. 868-878.
- MARTÍNEZ-JAUREGUI, M. y SOLIÑO, M. (2021): "Society's preferences when ecological values and health risks are at stake: An application to the population control of a flagship ungulate (Iberian ibex) in Sierra de Guadarrama national park, Spain", *Science of the Total Environment*, 776, 146012, pp. 1-9.
- MESA, M.J. (2015): *Marco penal y administrativo de la caza y responsabilidad civil en Derecho español*. Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, Instituto Universitario de Ciencias Ambientales. Tesis doctoral.
- MUÑOZ, S. (2008): Prólogo al libro *Sobre la caza*, Fundación José Ortega y Gasset/Fundación Amigos de Fuentetaja, Córdoba, pp. 15-55.
- OVIEDO, J.L.; CAMPOS, P. y CAPARRÓS, A. (2015): "Valoración de servicios ambientales privados de propietarios de fincas agroforestales de Andalucía", en P. Campos y P. Ovando (eds.), *Renta total y capital de las fincas agroforestales de Andalucía*. Memorias científicas de RECAMAN. Vol. 4. Memoria 4.1. Editorial CSIC, Madrid, pp. 8-155. [http://libros.csic.es/product\\_info.php?products\\_id=990](http://libros.csic.es/product_info.php?products_id=990).
- OVIEDO, J.L.; HUNTSINGER, L.; CAMPOS, P. (2017): "Contribution of amenities to landowner income: Case of Spanish and Californian hardwood", *Rangeland Ecol. Manage.*, 70, pp. 518-528. doi: 10.1016/j.rama.2017.02.002
- SOLIÑO, M.; ÁLVAREZ-FARIZO, B. y CAMPOS, P. (2015): "Demanda de caza en los montes andaluces: Precios de mercado y simulados", en P. Campos y M. Martínez-Jauregui (eds.), *Poblaciones, demanda y economía de las especies cinegéticas en los montes de Andalucía*, Memorias científicas de RECAMAN. Volumen 3. Memoria 3.2. Editorial CSIC, Madrid, pp. 186-279.